



Libertad y Orden

14865717

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Bucaramanga, ( **AUTO No. 003974**  
**30 NOV 2022** )

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA."**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER** En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**Radicación:** 05EE2020736800100011022

**Querellante:** 91478497 - EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

**Querellado:** 900250501 - EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas con ocasión de la queja interpuesta por el señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ en contra de **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificado con NIT: 900250501-5, representada legalmente por DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES o quien haga sus veces, con domicilio en la CALLE 63 # 17 F - 20 BARRIO LA CEIBA en el municipio de Bucaramanga- Santander correo electrónico: [contabilidad@browinnsecurity.com](mailto:contabilidad@browinnsecurity.com) , con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con los siguientes,

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que por medio de la querrela radicada bajo el consecutivo 05EE2020736800100011022, la cual fue presentada por el señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N 91.478.497 de Bucaramanga, quien solicitó fuera investigado el EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificada con Nit: 900250501, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones laborales, consistentes en ausencia del pago la liquidación de prestaciones sociales, entrega de dotación. (Fls 1 y 2)

Mediante auto No 392 de fecha de 01 de marzo de 2021, la inspectora de trabajo y seguridad social con funciones de coordinadora del Grupo de Prevención, Vigilancia y Control de Santander avoca conocimiento de la actuación, ordena la apertura de la averiguación preliminar, decreta pruebas y comisiona a inspector de trabajo para que adelante la misma. (Fl 6 )

Por medio de oficios de fecha del 09 de julio de 2021, se comunica el auto 392 de 2021, al señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ en calidad de querellante y a EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA BROWINN SECURITY LTDA en calidad de querellado, comunicaciones que fueron enviadas por correo certificado al correo que figura dentro del expediente y que fueron certificadas por 4-72, ver folio 7,8 y 26 al 30.

Continuación del Auto

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificado con NIT: 900250501-5"**

Por medio de radicado No 05EE2021736800100000878 de fecha del 22 de enero de 2021, el señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ identificado con CC 91.478.497 presenta queja en contra de la empresa BROWIN SECURITY LTDA, por no entregade dotación, despido sin justa causa, pago de indemnización moratoria, pago de prestaciones sociales, reintegro, despido con restricciones médicas. (Fis 9 al 24)

Mediante correo electrónico la inspectora comisionada, requiere a la empresa mediante correo [contabilidad@browinnsecurity.com](mailto:contabilidad@browinnsecurity.com) , que se allegue la respuesta al peticionario. (F1 25)

El día 08 de marzo de 2021, mediante radicado No 05EE2021736800100003175, se recibió respuesta desde el correo [gestionhumana@browinnsecurity.com](mailto:gestionhumana@browinnsecurity.com) , dio respuesta al requerimiento, los documentos soportes se dispusieron en un CD. (Fis 31 y 31)

Mediante auto No 1234 de fecha del 09 de junio de 2021, el inspector de trabajo y seguridad social con funciones de coordinadora del Grupo de Prevención Vigilancia y Control de Santander resuelve reasignar la presente actuación al inspector de trabajo JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ.(Fis 34 al 38)

Por medio de auto No 1977 de 04 de agosto de 2022, la coordinadora del grupo de inspección vigilancia y control teniendo en cuenta el traslado del inspector JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ a la DT NORTE DE SANTANDER, resuelve reasignar la presente actuación administrativa a inspector de trabajo LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE adscrito a esta territorial. (Fis 39 al 41)

El día 29 de agosto de 2022 el inspector de trabajo comisionado, mediante radicado de salida No 08SE2022736800100008158, requiere a la empresa para que allegue la documentación requerida en el auto 392 de 2021, ver folio 42.

El día 29 de agosto de 2022, se comunica el requerimiento al correo electrónico [contabilidad@browinnsecurity.com](mailto:contabilidad@browinnsecurity.com) , entrega que fue certificada por la empresa 4-72 mediante certificado No E83708691-R, ver folio 43.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Corresponde a la siguiente persona jurídica **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificado con NIT: 900250501-5, representada legalmente por DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES o quien haga sus veces, con domicilio en la CALLE 63 # 17 F - 20 BARRIO LA CEIBA en el municipio de Bucaramanga- Santander correo electrónico: [contabilidad@browinnsecurity.com](mailto:contabilidad@browinnsecurity.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS POR PARTE DE EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificado con NIT: 900250501-5**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona jurídica EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificado con NIT: 900250501-5, de las siguientes disposiciones normativas:

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

- Código Sustantivo del Trabajo  
Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor

Continuación del Auto

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificado con NIT: 900250501-5"**

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.."

- Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 232. Fecha de entrega

Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_sustantivo\\_del\\_trabajo/232.htm](https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/232.htm)

**CARGO UNICO:** Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 230 y 232 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, al presuntamente no haber entregado la dotación el día 31 de agosto de 2020, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro del expediente y que reposan dentro del expediente, al señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ identificado con cedula No 91.478.497 de Bucaramanga, presuntamente no le fue suministrada la dotación el día 31 de agosto de 2020"

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS POR PARTE DE ARENERA CHICAMOCHA SAS identificado con NIT: 900177688-1**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para en el último caso, atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones correspondientes al único cargo formulado:

Multa entre 26,31 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 131.565,10 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003 a favor de la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda..

En mérito de lo anteriormente expuesto, el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,

Continuación del Auto

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA identificado con NIT: 900250501-5”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificado con NIT: 900250501-5, representada legalmente por DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES o quien haga sus veces, con domicilio en la CALLE 63 # 17 F - 20 BARRIO LA CEIBA en el municipio de Bucaramanga- Santander correo electrónico: contabilidad@browinnsecurity.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO UNICO: Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 230 y 232 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, al presuntamente no haber entregado la dotación el día 31 de agosto de 2020**, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro del expediente y que reposan dentro del expediente, al señor EDGAR ENRIQUE OSORIO MARTINEZ identificado con cedula No 91.478.497 de Bucaramanga, presuntamente no le fue suministrada la dotación el día 31 de agosto de 2020”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificado con NIT: 900250501-5, representada legalmente por DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES o quien haga sus veces, con domicilio en la CALLE 63 # 17 F - 20 BARRIO LA CEIBA en el municipio de Bucaramanga- Santander correo electrónico: contabilidad@browinnsecurity.com, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011, y en consecuencia, correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial de Santander